

# Los crímenes de las mujeres en el positivismo: El caso de Carmen Guillot (Buenos Aires, 1914)<sup>1</sup>

Julieta Di Corleto

“La cárcel, mil veces, antes que el martirio de seguir viviendo con ese hombre”

Carmen Guillot, *La Razón*, 27 de julio de 1914

## I. Introducción

En el cambio de siglo, la criminalidad urbana era una de las preocupaciones centrales de los residentes de la ciudad de Buenos Aires. Los criminólogos positivistas y los periódicos de la época fomentaban el interés por la criminalidad y sus causas, al tiempo que contribuían a la asociación entre inmigración y delito. Las revistas especializadas daban cuenta de que el aumento de la población no guardaba proporción con el crecimiento exponencial de la delincuencia. Entre 1899 y 1914, las estadísticas policiales marcaban un incremento notable en los delitos contra las personas y la propiedad.<sup>2</sup> Estos resultados, analizados a la luz de las estadísticas penitenciarias —que para 1908 indicaban que la mayoría de la población carcelaria era extranjera— brindaban fundamento empírico a la legislación que identificaba inmigración con delincuencia.<sup>3</sup>

En el momento más alto de interés por la criminalidad, los delitos cometidos por mujeres no recibían la misma atención. En el decenio 1900-1909, sólo un 5.85 % de los criminales aprehendidos eran mujeres.<sup>4</sup> Conforme el primer censo carcelario de 1906, las imputadas por delitos contra la propiedad, infanticidios y abortos formaban el grueso de la población carcelaria femenina. Para 1909, el anuario estadístico de la ciudad de Buenos Aires ponía en evidencia que sólo el 10 % de los delitos cometidos por mujeres eran homicidios o tentativas.<sup>5</sup> Las mucamas, costureras, cocineras, lavanderas y planchadoras, conformaban las profesiones que “predisponían” a la delincuencia. La variable que permitía

---

1. Para la elaboración de este texto conté con la colaboración de Federico Kierszenbaum en la recolección de parte de las fuentes utilizadas.

2. Cf. Eduardo Zimmerman, *Los liberales reformistas. La cuestión social en la Argentina*, Buenos Aires, Sudamericana, 1995, p. 126.

3. Cf. Roberto Levillier, *La delincuencia en Buenos Aires*, Censo General de Población, Edificación, Comercio e Industrias de la Ciudad de Buenos Aires, T. III, Buenos Aires, 1910.

4. Cf. “Censo General de Población, Edificación, Comercio e Industrias de la Ciudad de Buenos Aires”, T. II, Buenos Aires, 1910, p. 301.

5. Cf. Antonio Ballvé, “El primer censo carcelario de la República Argentina. Sus resultados”, *Archivos de Psiquiatría, Criminología y Ciencias Afines*, Año VII, 1908, p. 539 y ss; Censo General de Población..., p. 317.

marcar un paralelismo con el crimen masculino era la nacionalidad: para 1909, el 63 % de la población penitenciaria femenina era extranjera.<sup>6</sup> En sus comentarios al Censo General de Buenos Aires de 1910, Roberto Levillier sostenía que la baja tasa de la delincuencia femenina podía explicarse en razón de la constitución débil y la mentalidad tímida de las mujeres. Estas características, mostraba Levillier, “las aleja del crimen calculado, interesado y enérgico, aunque no del homicidio por venganza o pasión”.<sup>7</sup>

De esta época datan las revistas que instalan a la criminología como un saber científico: *Criminalología Moderna* —dirigida por Pietro Gori—, *Archivos de Psiquiatría, Criminología y Ciencias Afines* —de José Ingenieros—, y su continuadora, la *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal*.<sup>8</sup> En las ediciones comprendidas entre 1890 y 1915, los expertos que se ocuparon de la criminalidad femenina, la asociaron a la falta de instintos maternos, la iniciación sexual temprana o la exaltación de sentimientos pasionales. En estas discusiones subyacía un debate más importante, referido a la responsabilidad de las mujeres frente al derecho penal, el cual no podía dissociarse de una discusión sobre su capacidad en otras esferas jurídicas.

En este contexto, el 19 de julio de 1914, un crimen excepcional cometido por Carmen Guillot activó la discusión sobre la naturaleza de la criminalidad femenina. Su participación en el homicidio de su esposo, Francisco Carlos Livingston, conmovió a la población y de esta forma puso en evidencia las representaciones de la mujer y su lugar en la sociedad.

## II. Causas de los crímenes femeninos y responsabilidad de las mujeres

Al analizar el fenómeno de la delincuencia, los positivistas parecían referirse únicamente a los delitos de los varones. Sin embargo, ello no significaba que la criminalidad femenina estuviera completamente fuera de consideración. La baja tasa de delitos cometidos por mujeres no hacía olvidar que su criminalidad tenía, según habían estudiado, una naturaleza “más cínica, más cruel, más brutal” que obligaba a analizar sus causas. La criminalidad femenina no sólo era asociada a los rasgos físicos y los factores hereditarios, sino que también era vinculada con la falta de instinto maternal, o de una sexualidad ordenada. En *Criminalología Moderna*, Lombroso escribía:

La criminalidad de la mujer es específica, limitada á lo que es precisamente su función social: al amor y á la maternidad. He dicho que la prostitución en la mujer corresponde, más ó menos, á todas las gamas del delito en el

---

6. Cf. “Censo General de Población...”, p. 317.

7. Roberto Levillier, *La delincuencia en Buenos Aires*, Censo General de Población, Edificación, Comercio e Industrias de la Ciudad de Buenos Aires, T. III, Buenos Aires, 1910.

8. Cf. Giuditta Creazzo, *El positivismo criminológico italiano en la Argentina*, Buenos Aires, Ediar, 2007, pp. 99 y ss.

hombre, y así los estigmas de la mujer he demostrado que se encuentran en la falta de caracteres femeniles, ya sea corporales (aspecto viril, vello desarrollados, cabellos oscuros, etcétera) ya sea morales en la dismaternidad y falta de pudor.<sup>9</sup>

La maternidad era símbolo de ecuanimidad, constancia, de un sacrificio voluntario y feliz. La atención dada al infanticidio confirmaba que la mujer congénitamente criminal carecía del sentimiento de maternidad. Monstruos físicos y morales, fieras humanas que daban muerte a los hijos de su bestial prostitución, las infanticidas eran clave para la construcción de una teoría sobre la criminalidad femenina.<sup>10</sup>

De todos modos, la prostitución y el comportamiento amoral de las mujeres era el que mayor preocupación generaba. Sobre este tema, Donna Guy ha concluido que la preocupación de los positivistas por la prostitución condensaba los temores de la clase alta por el futuro de la nación. Las costumbres sexuales de las mujeres pobres debían ser modificadas para ajustarse al modelo de familia en el que la mujer encarnaba la ternura maternal. Si bien para la época estudiada la prostitución estaba legalizada, la obligación de registro marcaba una clara división entre la mujer pública y la población femenina general.<sup>11</sup> A pesar de que la prostitución podía explicar la menor delincuencia femenina, la vida sexual de las mujeres marcaba su inclinación hacia el delito. Bajo la inspiración de Lombroso, la delincuencia femenina no podía separarse de la prostitución.

Los delitos pasionales eran considerados típicamente femeninos. Producto de excitaciones nerviosas irresistibles, de huracanes psicológicos, el crimen pasional llevaba al uso de armas inadecuadas. Nuevamente, el ejemplo clásico era el infanticidio. La naturaleza emotiva de las mujeres, su tendencia a actuar sin pensar, las inclinaba más fácilmente a perder el dominio de sus acciones.<sup>12</sup> La causa del crimen pasional era siempre actual, y como enseñaba Lombroso, jamás existía planificación o cómplices. Las revistas de criminología dedicarían largos artículos a los delitos pasionales, y en esa sintonía, la atención generada por el crimen de Elena Parsons —quien dio muerte a un pretendiente desairado que había ventilado mentiras sobre la pérdida su virginidad—, daría cuenta de cómo los crímenes de las mujeres podían llegar al centro del debate.<sup>13</sup>

---

9. Cesar Lombroso, "La dismaternidad en la mujer delincuente", *Criminalología Moderna*, Año II, N° 7, p. 201.

10. Cf. Ricardo del Campo, "Madres criminales. Los infanticidios de La Magdalena", en *Criminalología Moderna*, Año II, N° 9, p. 277.

11. Cf. Donna Guy, *El sexo peligroso. La prostitución legal en Buenos Aires 1875-1955*, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1991, pp. 62-69.

12. Gina Lombroso, "La fantasía y la criminalidad femeninas", *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal*, Año XIII, 1926, pp. 111 y ss.

13. Cf. Beatriz Celina Ruibal, "El honor y el delito. Buenos Aires a fines del siglo XIX", en *Entre pasados. Revista de Historia*, Año VI, Número 11, 1996, pp. 35 y ss. Cf. también, Lila Caimari, *Apenas un delincuente. Crimen, Castigo y Cultura en la Argentina, 1880-1955*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2004, p. 196.

Estas ideas convivían con la concepción de que las mujeres constitúan un tipo primitivo, no evolucionado. La teoría biológica de los sexos explicaba por qué las mujeres tenían un temperamento retardatorio, una tendencia conservadora, y eran incapaces de ideas abstractas y generales. Si bien existía cierto consenso acerca de que las mujeres formaban parte de un tipo evolutivo inmaduro, en la doctrina no había acuerdo sobre la igual responsabilidad penal de las mujeres.

Para Carlos Octavio Bunge, las diferencias biológicas —no necesariamente síntomas de una menor inteligencia o moralidad— cristalizadas en el derecho político y el civil, debían tener su correspondencia en el derecho penal. Por ello, era necesario reformar la legislación penal para incluir: “El sexo femenino es siempre una circunstancia atenuante”.<sup>14</sup> Por su parte, Osvaldo Piñero, inspirador de tres tesis doctorales sobre delincuencia femenina y su represión,<sup>15</sup> consideraba que no debían establecerse diferencias entre la responsabilidad penal de mujeres y varones. Esta idea contrastaba con su posición sobre el lugar de la mujer en el matrimonio y la sociedad. En su obra *La condición jurídica de la mujer*, Piñero apelaba a Alejandro Dumas en *Las mujeres que matan y las que votan*, para equiparar la peligrosidad de las criminales con aquellas que reclamaban un lugar en la vida pública:

La mujer es toda maternidad, su organización fisiológica, sus tendencias psicológicas, el rol que debe desempeñar en la conservación de la especie, todo obliga a anteponer esta consideración sobre las demás [...] Dar a la mujer una condición civil y política, completamente igual a la del hombre, es no solo imprudente, sino pueril, en el estado actual de la sociabilidad [...] La superioridad del marido debe pues, subsistir.<sup>16</sup>

En contradicción con la legislación pública y civil, en la legislación penal de 1886 prevalecía la idea de que la mujer era igualmente responsable que el varón. En los términos de la época, esta noción de igual peligrosidad marcaba un quiebre con la desigualdad jurídica en las otras esferas del derecho. Paradójicamente, las mujeres casadas no tenían capacidad para estudiar, trabajar o comerciar sin el permiso de su esposo, no podían disponer de sus bienes, pero sí eran plenamente responsables por sus delitos. En el derecho penal, la única salvedad era que las mujeres, como los menores de edad y los mayores de setenta años, no podían ser condenadas a muerte y tampoco a la pena de penitenciaria. En el positivismo, esta consagración del “derecho al patíbulo” operaba para las mujeres que habían escapado a su rol de madres o de mujeres recatadas. Estos supuestos eran

---

14. Cf. Carlos Octavio Bunge, “Acusación del Ministerio Fiscal en el juicio seguido a la Srta. A. S. del C. por falsificación de firma”, delito cometido en 1909, publicado en *Revista de Derecho Penal*, Año N° 2, sección 1ª, 1946.

15. Rafael Insausti, *La delincuencia femenina y su represión*, Buenos Aires, 1915; Santos Saccone, *Delincuencia femenina. Su represión*, Buenos Aires, 1915 y Machado Juvenal Doncel, *Delincuencia femenina. Su represión*, Buenos Aires, 1915.

16. Osvaldo M. Piñero, *Condición Jurídica de la Mujer*, Buenos Aires, Ed. Pablo E. Coni, 1888, p. 110.

demostración de que los controles familiares habían fallado y, por tanto, las mujeres debían ser condenadas con todo el peso de la ley. Bajo este esquema, la exención de la pena de muerte era sólo una “benevolencia simbólica”:<sup>17</sup> en general, los crímenes cometidos por las mujeres no tenían previsto este tipo de sanción.

### III. Un crimen excepcional: el crimen de Carmen Guillot

Las crónicas periodísticas, junto con algunas piezas del expediente iniciado por la muerte de Francisco Carlos Livingston, permiten reconstruir los hechos del caso.<sup>18</sup> El 19 de julio de 1914, al regresar a su casa en la calle Gallo 1680, Francisco Carlos Livingston fue abordado por tres desconocidos que, con 38 puñaladas, le provocaron la muerte. Los restos de escamas de pescado en el cuchillo y la lanza (armada a su vez con dos cuchillos) fueron la pista seguida por los investigadores.

Tras detenciones a extranjeros, empleadas del servicio doméstico y pescadores residentes en la ciudad de Buenos Aires, la policía dio con Salvatore Viterale, un inmigrante italiano amigo de Catalina González de Carello, la sirvienta de Carmen Guillot. El primer sospechoso vinculará a Francesco Salvato, Raffaele Prostamo y Giambattista Lauro, quienes estarán acusados de haber sido contratados por Carmen Guillot bajo una promesa de remuneración.

Los documentos hallados permiten establecer que Guillot fue condenada a la pena de penitenciaría por tiempo indeterminado, con reclusión solitaria de 20 días en los aniversarios del crimen, mientras que Lauro y Salvato fueron condenados a pena de muerte, la última ejecutada en el país, el 22 de junio de 1916.

### IV. Locura moral, sexualidad y matrimonio

La circulación de las ideas sobre la menor responsabilidad femenina podía estar asociada a una mirada condescendiente sobre las mujeres, y a la pretensión de excluirlas de la experiencia carcelaria.<sup>19</sup> Sin embargo, el tratamiento que los jueces, acusadores y defensores dieron al crimen de Carmen Guillot da cuenta de que la “benevolencia” no era la respuesta a todos los delitos femeninos. En este sentido, es importante analizar cuáles fueron las características que hicieron de este caso un crimen excepcional.

---

17. Los términos “derecho al patíbulo” y “benevolencia simbólica” fueron tomados de Marina Graziosi, “Infirmas sexus. La mujer en el imaginario penal”, en *Identidad femenina y discurso jurídico* (Alicia E.C.Ruiz, comp.), traducción de Mary Beloff y Christian Courtis, Editorial Biblos, Buenos Aires, 2000.

18. En el mismo sentido, cf. Eugenia Scarzanella, *Ni gringos ni indios. Inmigración, criminalidad y racismo en la Argentina. 1890-1940*, Buenos Aires, Universidad Nacional de Quilmes, 2004, pp. 59 y ss.

19. Cf. Lila Caimari, “Entre la celda y el hogar. Dilemas estatales del castigo femenino (Buenos Aires, 1890-1940)”, *NDP 2007/B*, y Eugenia Scarzanella, *Ni gringos ni indios...*, p. 64.

La discusión sobre la responsabilidad de Guillot llegó al proceso ligada a un mal típicamente femenino, la enfermedad de Basedow. En el expediente, la centralidad de los informes médicos refleja la hegemonía del saber médico-psiquiátrico por sobre el derecho penal,<sup>20</sup> y la relevancia dada a los rasgos físicos de la delincuente, la impronta lombrosiana en la caracterización del estereotipo criminal. Carmen Guillot no era una delincuente nata, o una delincuente pasional. Sin embargo, su enfermedad, vinculada a la fuga de su hogar paterno a los dieciocho años, para unirse libremente a Livingston, parecía ser clave en la determinación de su responsabilidad:

Las mujeres atacadas de locura moral se muestran ávidas de placeres y toilettes. Antes del casamiento se comprometen en aventuras graves, se hacen raptar. Más tarde, tornan imposible la vida a sus maridos, tienen repulsión hacia ellos; descuidan a sus hijos y aún los maltratan. La terminación ordinaria de estos matrimonios es la separación, el divorcio o un drama sangriento.<sup>21</sup>

Durante el proceso ya se había constatado que en su casa, el orden y el cuidado de sus hijos dejaba mucho que desear. Su preocupación por sus seis hijos llevaba a los médicos a dudar de la veracidad de sus emociones. De hecho, ya lo había advertido Lombroso:

[...] siendo la maternidad un sentimiento esencialmente normal y común a casi todos los seres, es natural que resida ante todo en las mujeres criminaloides que forman la mayoría en la cárcel y aun en las criminales natas cuando se colocan en condiciones de aparentar un sentimiento cuya falta es una inmensa vergüenza. [...] Muchas veces el sentido de la maternidad es simulado para provocar compasión o para proporcionarse una distracción en la cárcel.<sup>22</sup>

Sobre su vida con Livingston, uno de los informes citaba a Guillot destacando las torturas del alma y del cuerpo que había padecido durante nueve años de unión:

Sólo me poseía cuando me golpeaba y chorreando sangre por boca y narices me obligaba... Ah! Hubiera deseado evaporarme, que me tragara la tierra, todo por no ver su rostro aborrecido.<sup>23</sup>

---

20. Giuditta Creazzo, *El positivismo criminológico italiano en la Argentina ...*, p. 143.

21. "Responsabilidad atenuada. Informes médico legales en un proceso célebre", por los Dres. Delfino Pacheco, Miguel A. Arana Zelis, Eduardo Fianza, E. Klappenbach y José Moreno, en *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal*, Año III, 1916, p. 170.

22. Cesar Lombroso, "La dismaternidad...", p. 202.

23. Cf. "Responsabilidad atenuada...", p. 156.

Sus penurias no afectaban sus facultades psicológicas, pero justificaban una atenuación. Un segundo informe llegó a la conclusión de que la enfermedad de Bassetow había repercutido en su psiquismo y, como circunstancia atenuante, limitaba su responsabilidad, aunque esta cuestión, era de “orden moral, de orden social, de orden judicial, que el médico no está autorizado a resolver”. Finalmente, el perito médico propuesto por la defensa llegó a una solución más categórica: la enfermedad de Bassetow había provocado la locura moral de la acusada.

La fuerza de estos informes médicos fue contrarrestada por la acusación particular, llevada adelante por Tomás De Veyga. Con una clara influencia positivista, De Veyga hizo hincapié en las características físicas de Carmen Guillot: la forma de sus labios, sus arrugas cónicas, su sonrisa fría y siniestra, evocaban a las brujas, y eran claros estigmas de su criminalidad.<sup>24</sup> Otro tanto había en el “juego con su cuerpo”, que asociaba las relaciones sexuales fuera del matrimonio con la prostitución:

[L]a vida prematrimonial de Carmen Guillot, desde el punto de vista de la moral estricta, ha dejado un tanto que desear. El hogar en que se formó, según su propia declaración, no le permitió ver modelos de virtud ni tuvo sobre su conducta la dirección benéfica, el ojo avizor del buen padre de familia, según la clásica expresión de los antiguos romanos. Fácil es comprender, entonces, cuán mal preparada se hallara Carmen para soportar la vida conyugal, que exige seriedad, método y sojuzgamiento de la conducta femenina.<sup>25</sup>

La sexualidad libre previa al matrimonio era relevante para evaluar la responsabilidad de Guillot, y también para sellar el destino trágico de su marido. La defensa de Lauro, otro de los imputados se basaba en lo inverosímil de quebrar el vínculo matrimonial: “parecía increíble que una mujer hiciera matar a su marido”.<sup>26</sup> Sobre estos argumentos que descansaban en la anomalía moral de Guillot, la acusación particular reclamó la imposición de la pena máxima: penitenciaría por tiempo indeterminado.

En su defensa, Carmen había declarado que Livingston tenía otros vínculos afectivos:

Carlos no podía quererme, conservaba afectos íntimos de mucho antes de conocerme y abandonaba mi hogar con todo desplante para compartirlo con otra sin que ni siquiera atendiera una vez a mis ruegos cariñosos, la brusquedad en su actitud, la aspereza de sus palabras era la única recompensa a mis cariñosas insinuaciones.<sup>27</sup>

---

24. Cf. “Responsabilidad atenuada...”, p. 97.

25. Cf. “Responsabilidad atenuada...”, p. 84.

26. Cf. “Responsabilidad atenuada...”, p. 111.

27. Cf. “Responsabilidad atenuada...”, p. 118.

La prensa se había ocupado de contactar a María Gregori, una italiana con quien la víctima había tenido una relación íntima por más de 26 años. Sin embargo, el abogado defensor, Antonio De Tommaso, no recogió las pruebas del adulterio, y tampoco del maltrato padecido por Guillot, a pesar de que eran hechos absolutamente comprobables. Con el objetivo de lograr una declaración de irresponsabilidad, la defensa intentó llevar al límite de la locura aquello que la acusación denunciaba como anomalía moral. La estrategia — como demostraría el resultado del proceso seguido a Santos Godino— era riesgosa porque para esa época la escuela positiva no hacía de la enfermedad una excusa del crimen. El derecho penal del positivismo no conducía a la impunidad, como sostenía Ingenieros, negar la validez del libre albedrío o fundar el derecho penal sobre la defensa social no significaba dejar a la sociedad desprotegida frente a la delincuencia, y por ello, criminólogos y psiquiatras llamados a dictaminar en los peritajes restringían las posibilidades de que los jueces declararan la irresponsabilidad de un delincuente.<sup>28</sup>

Los resultados de las pericias médicas no favorecieron a la acusada ya que, según el juez de la causa, la interpretación del artículo 81 del Código Penal de 1886 — que establecía que un “estado de locura” o una “perturbación cualquiera de los sentidos y de la inteligencia no imputable al agente” eximía de pena—, no beneficiaba a delitos como el de Carmen Guillot. Después de la reforma del Código Penal de 1922, De Tommaso intentó que la Cámara del Crimen hiciera una interpretación más benévola de la nueva legislación y se absolviera a su defendida.<sup>29</sup> Sin embargo, sus intentos fueron en vano y Carmen Guillot fue siempre declarada plenamente responsable.

Las revistas de los expertos compartirán la solución judicial:

Carmen Guillot, independizada del hogar paterno, desde muy joven y por propia voluntad, se inició en la vida sexual en condiciones amorales aunque no inmorales. Esta iniciación, que tiene en la vida de la mujer, la importancia de los actos capitales, marca, por así decir, el nacimiento de una segunda constitución física y moral, de cuyo desenvolvimiento y educación dependerá, en parte importante, el desarrollo de las demás facultades. De la amoralidad de su primitivo concubinato, pasó a la inmoralidad de una única conocida infidelidad que termina con el regreso definitivo a las relaciones primeras, regularizadas luego por matrimonio. En estos actos se nota cierto carácter de permanencia que aminoran en cierto modo la falta, aunque de otro lado, son más que suficientes para exteriorizar el anómalo sentido moral de la acusada.<sup>30</sup>

---

28. Cf. Giuditta Creazzo, *El positivismo criminológico italiano...*, p. 159.

29. “El caso de Carmen Guillot de Livingston”, *Revista de Policía*, Año XXV, N° 579, 581, 583, 1922.

30. Roberto Gache, “El crimen de Carmen Guillot”, en *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal*, Año I, 1914, pp. 590-596.

Finalmente, la pauta que resolvió el caso fue aquella que, con una vara distinta a la aplicada a los varones, condenaba a las mujeres que mantenían relaciones sexuales prematrimoniales o eran infieles. En este sentido, en el positivismo, los crímenes femeninos fueron permeados por una moral pública y privada muy exigente respecto de las mujeres, signo de una modernización controladora.<sup>31</sup> En este clima, la defensa del abogado De Tommaso —centrada en la enfermedad de Basedow que había conducido a la acusada a la locura moral— no parecía precipitada, aunque sí llamativa si se considera que, como parte del Partido Socialista, en 1922 y 1924 él presentaría dos proyectos de ley a favor del divorcio, con la sola expresión de dicha voluntad de la mujer,<sup>32</sup> lo que indicaba cuánto valoraba la posibilidad de otorgar una salida del matrimonio.

## V. De la victimización a la criminalización

El 20 de julio de 1914, los principales diarios de la Capital dieron cuenta de la brutal muerte de Francisco Carlos Livingston en manos de autores que hasta ese momento eran desconocidos. Por diez días, el crimen ocupó la atención de *La Prensa*, *La Nación*, *El Diario*, *La Vanguardia*, y *La Razón*, quienes siguieron de cerca los avances de la investigación. Desde allí no sólo se brindó información sobre los rumbos de la pesquisa, sino también datos referidos al proceso judicial que traducían las nociones del positivismo con un “sentido común criminológico”.<sup>33</sup>

Al ritmo de la pesquisa policial, la prensa primero puso su atención en las empleadas de la casa y luego siguió la pista del “extranjero”, que enfatizaba lo problemático de la inmigración a principios del siglo XX. Movilizados por la muerte de un hombre de una distinguida familia porteña, los diarios favorecerían la identificación del público con la víctima: “prestigioso sportsman y hombre de negocios ventajosamente conocido en el alto comercio de la capital, Livingston disfrutaba de sólidas y merecidas simpatías y su trágica muerte ha de evocar, indiscutiblemente, la justificada indignación de quienes tuvieron oportunidad de conocerlo”.<sup>34</sup> Este proceso estaría acentuado por descripciones truculentas de lo sufrido, precedidas por fuertes titulares sensacionalistas: “38 puñaladas en el cuerpo, una venganza, el móvil del crimen”,<sup>35</sup> “Ataque a puñaladas”,<sup>36</sup> “Crimen Salvaje”.<sup>37</sup> La crónica no sólo se ocupó de la reconstrucción del hecho con detalles

---

31. Cf. Dora Barrancos, *Mujeres en la Sociedad Argentina. Una historia de cinco siglos*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, p. 150.

32. Asunción Lavrin, *Women, Feminism, and Social Change in Argentina, Chile and Uruguay, 1890-1940*, Lincoln and London, University of Nebraska Press, p. 239.

33. El término es tomado de Lila Caimari, *Apenas un delincuente...*, p. 189.

34. *La Razón*, 20 de julio de 1914.

35. *La Tribuna*, 20 de julio de 1914.

36. *La Nación*, 20 de julio de 1914.

37. *La Razón*, 20 de julio de 1914.

macabros, sino también de dar voz a la víctima con la que el público podía hermanarse: “¡No me maten! ¡No me maten!”; había gritado mientras le “seccion[aban] la carótida”, le “sepult[aban]” la cuchilla en el costado del cuello”,<sup>38</sup> o le “hund[ían] el puñal por cuatro veces consecutivas, revolviendo el arma para producir la muerte”.<sup>39</sup> De los detalles de su vida íntima, la opinión no quería enterarse. Por “un sentimiento de piedad religioso” era mejor no conocer ciertas “miserias intrínsecas en todo lo que sea obra de los hombres”.<sup>40</sup>

Para resolver el misterio, una responsabilidad que caía tanto en las autoridades como en la opinión pública, era imprescindible aclarar el móvil del crimen: venganza o defensa del honor. La instauración de un premio para quienes dieran pistas sobre el delito ponía en evidencia el desconcierto de la policía. Según los diarios, por las fallas en la investigación, “todo el mundo ha entrado y ha caminado de un lado para otro confundiendo rastros de los pies de los asesinos con las señales de otros pies” y también se habían alterado las impresiones dejadas en una bombita eléctrica del zaguán.<sup>41</sup> Pero éstos y otros detalles grotescos de una investigación dirigida contra un “pobre turco” o un “italiano paralítico”,<sup>42</sup> convivían con referencias a los “hábiles sabuesos” dirigidos por inteligentes y laboriosos investigadores.<sup>43</sup> Estos contrastes mostraban una relación sinuosa entre la policía y la prensa, por un lado, de cercanía, por la cantidad de detalles que plagaban la crónica periodística cotidiana, pero por otro lado, de competencia, porque los periodistas trabajaban a la par de la policía en el esclarecimiento de los crímenes.<sup>44</sup>

Las huellas en el charco de sangre vincularon a una mujer al delito.<sup>45</sup> Las características de las armas empleadas también invitaban a pensar en una participación femenina: refinación y cobardía eran asociadas a la criminalidad de las mujeres.<sup>46</sup> ¿Por qué Carmen y la sirvienta no habían ayudado a Livingston? En respuesta a esta pregunta, la aparición de Carmen como acusada en la escena periodística no fue igual de airosa que la de su esposo muerto. Los diarios, por un lado, y la opinión pública, por el otro, veían con sumo desagrado sus declaraciones sobre la intimidad del difunto: “Hay muchas cosas de la intimidad del hogar que ella debía reservar”, proclamaba la prensa, al tiempo que, sin reparo alguno, revelaba la identidad de la amante de Livingston.<sup>47</sup> Las declaraciones de Carmen provocaban “pésimas impresiones” y fue acusada de mantener relaciones íntimas con Vitarelli, un amante de “tan distinta condición social”. El retrato más crudo lo presentó *La Nación*: un temperamento de acero disimulado en encantos de mujer, había

---

38. *Caras y Caretas*, 25 de julio de 1914; *La Tribuna*, 21 de julio de 1914.

39. *La Razón*, 22 de julio de 1914.

40. *La Tribuna*, 21 de julio de 1914.

41. *La Razón*, 22 de julio de 1914.

42. *La Razón*, 22 de julio de 1914.

43. *La Tribuna*, 23 de julio de 1914.

44. En esta idea sigo a Lila Caimari, *Apenas un delincuente...*, p. 173.

45. *La Tribuna*, 22 de julio de 1914.

46. *La Nación* 22 de julio de 1914.

47. *La Tribuna* 25 de julio de 1914 y *La Razón*, 25 de julio de 1914.

sostenido, mientras reclamaba la máxima pena sin contemplación de los atenuantes que pudieran existir.<sup>48</sup> A pesar de que también se difundieron testimonios del abogado José Antonio de Olmos<sup>49</sup> —quien había atendido a Guillot por el maltrato padecido por el marido—, *La Nación* siguió refiriéndose a Guillot como a la “viuda roja” y “sanguinaria compañera”.<sup>50</sup> Sólo el diario socialista *La Vanguardia* abriría la mirada a otra versión de los hechos: “Carmen temía a su esposo y sin duda por eso no se atrevió a huir del hogar. Acaso hubiese intentado una acción de divorcio de no existir las trabas que impone actualmente nuestro código civil”.<sup>51</sup> De todos modos, para la prensa, la mayor intriga residía en cómo las dos teorías criminológicas en pugna resolverían el caso. Los diarios notificaban que “la antigua escuela criminológica y las modernas tendencias” discutirían en torno a un hecho que haría historia en los anales de la criminología, y tomaban partido por el saber médico que identificaría correctamente los estados mórbidos de la acusada.<sup>52</sup>

Los diarios de la época dan cuenta de la construcción de víctimas y victimarios en torno a un caso que incluía situaciones de violencia masculina. La relación entre la violencia sufrida por las mujeres y la separación legal no inclinaba la balanza a favor de las afectadas. En la prensa, los relatos de violencia eran catalogados de “indiscreciones”, y en los tribunales, los reclamos de las mujeres tampoco llegaban a buen puerto. Si bien se podía acudir a los juzgados para solicitar el divorcio de maridos abusivos, las sentencias que ponían fin al matrimonio no eran comunes. Dora Barrancos ha explicado que en ello influía una legislación que establecía la inferioridad jurídica de las mujeres, pero también una idea arraigada de la mujer como propiedad del marido.<sup>53</sup> Por su parte, Donna Guy ha establecido la relación existente entre la baja tasa de condenas a varones por violencia con el bajo índice de sentencias de divorcio, lo que explica las dificultades de las mujeres para obtener una decisión a su favor, y su preferencia por huir de las relaciones abusivas o por la venganza.<sup>54</sup> Antes del crimen Guillot había escapado con sus hijos a la ciudad de Córdoba, donde su padre había reclamado a Livingston un cambio en la forma de vida. “Vana ilusión, todo promesa y falsía”, diría la víctima/victimaria a los médicos legistas: luego de ello Livingston mantuvo sus relaciones amorosas fuera del hogar, y continuó con sus agresiones.

Guillot fue retratada como una rebelde, y el homicidio de su esposo —quizás su única estrategia de supervivencia—, enmascarado bajo la definición de un asesinato inexcusable.

---

48. *La Nación*, 27 de julio de 1914.

49. *La Nación*, 28 de julio de 1914 y *La Vanguardia*, 29 de julio de 1914.

50. *La Nación*, 28 de julio de 1914.

51. *La Vanguardia*, 27 y 28 de julio de 1914.

52. *La Razón*, 31 de julio de 1914.

53. Dora Barrancos, “Inferioridad jurídica y encierro doméstico”, en *Historia de las mujeres en la Argentina, T. I., Colonia y S. XIX* (Fernanda Gil Lozano, Valeria Silvina Pita y María Gabriela Ini, dir.), Buenos Aires, Editorial Taurus, 2000, pp. 122 y ss.

54. Donna Guy, “Divorcio y violencia familiar en la Argentina de fines del siglo XIX y comienzos del XX”, en *Feminaria*, Año XV, N° 28, Buenos Aires, julio de 2002, pp. 45 y ss.

El caso sirve para retratar un continuo entre victimización y criminalización, en el que la falta de respuestas legales en los ámbitos domésticos, llevaba a las mujeres a recurrir a instancias que luego eran criminalizadas.

## Conclusiones

Las características excepcionales del crimen de Carmen Guillot sirven para iluminar, con sus similitudes y semejanzas, la concepción de la criminalidad femenina en el positivismo de la primera década de 1900. De las actuaciones judiciales se desprendían las imprecisas nociones que determinaban la culpabilidad de una mujer. En el caso de Guillot, no era su dismaternidad la que evidenciaba su responsabilidad. La ideación y preparación del crimen también descartaba la presencia de un delito pasional. Sólo su unión libre fuera del matrimonio era síntoma de una ausencia de sentido moral que podía explicar su acercamiento al delito. Equiparada a las brujas, Guillot había mostrado una sexualidad peligrosa que finalmente signó el destino trágico de su distinguido esposo.

La afirmación de la responsabilidad plena de la victimaria puede asociarse a los temores del positivismo de absolver a todo aquel que presentara el menor atisbo de enfermedad. Pero otra explicación puede encontrarse en cómo Carmen Guillot desafió la institución del matrimonio. En la trayectoria positivista, las mujeres eran un eslabón clave en el mantenimiento del orden social, en el cual la mujer debía conservar el tipo “esposa y madre” y “mujer hembra mamífera”.<sup>55</sup> El inicio de su relación con Livingston fuera del matrimonio, y su decisión de atentar contra a la autoridad marital son explicaciones posibles a su responsabilidad sin atenuantes.

En este sentido, el crimen de Carmen Guillot muestra la forma en la que la justicia y la sociedad dieron respuestas extremas a la criminalidad femenina. Si bien para la época en la que tuvo lugar el homicidio de Livingston, el argumento de la menor responsabilidad penal de las mujeres no era unánime, en el proceso seguido a Carmen Guillot, la idea de una responsabilidad atenuada apenas tuvo cabida. Guillot fue condenada con la máxima de las penas existentes para las mujeres, e incluso se le aplicó una sanción no prevista en la ley: el aislamiento durante 20 días en cada uno de los aniversarios del delito, toda una señal de disciplinamiento para las mujeres que quisieran responder a la violencia. Su crimen generó tanto espanto que, incluso en 1933, después de diecinueve años de encierro, no se le concedió el derecho de gracia reconocido en el artículo 73 del Código de 1886, para quienes cumplieran quince años de prisión y hubieran gozado de buena conducta.<sup>56</sup> Guillot debía esperar un año más: en julio de 1934 cumpliría veinte años de prisión y, con el Código Penal de 1922, tal vez podía aspirar a la libertad condicional.

---

55. Carlos Octavio Bunge, *La educación...*, cito a través de Karen Mead, “Gendering the Obstacles to Progress in Positivist Argentina 1880-1920”, en *Hispanic American Historical Review*, Vol. 77, N° 4, 1997, p. 665.

56. Cf. J.A. T. 42- 807, resolución del 9 de junio de 1933.